

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00289-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	KLIM S.A.S. (Nit. 900.296.536-0) (Antes OMNILATAM S.A.S.)
PARTE DEMANDADA	AIR-E S.A.S. E.S.P. (Nit. 901.380.930-2)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **CAMILO ANDRÉS MORA ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.016.052.884** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 314.785 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **KLIM S.A.S. (Nit. 900.296.536-0)**, sociedad que actúa bajo mandato del Patrimonio Autónomo **P.A. GRAMERCY – OMNI I (Nit. 800.256.769-6)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **AIR-E S.A.S. E.S.P.** para el pago de los intereses moratorios por el pago no oportuno de las obligaciones que se derivan del denominado “CONTRATO PARA EL PROGRAMA DE GESTIÓN A PROVEEDORES CON FONDEO DE TERCEROS VINCULADOS” suscrito el 7 de julio de 2022, las cuales están respaldadas en el **Pagaré No. AIR-E 001** con fecha de vencimiento 07/11/2023.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A AIR-E S.A.S. (Nit. 901.380.930-2)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **KLIM S.A.S. (Nit. 900.296.536-0)**, sociedad que actúa bajo mandato del Patrimonio Autónomo **P.A. GRAMERCY – OMNI I (Nit. 800.256.769-6)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **HÉCTOR LEONEL SANABRIA TORRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79.864.846** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 121.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$283.804.969)**, por concepto de de los intereses moratorios por el pago no oportuno de las obligaciones que se derivan del denominado “CONTRATO PARA EL PROGRAMA DE GESTIÓN A PROVEEDORES CON FONDEO DE TERCEROS VINCULADOS” suscrito el 7 de julio de 2022, las cuales están respaldadas en el **Pagaré No. AIR-E 001** con fecha de vencimiento 07/11/2023.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **CAMILO ANDRÉS MORA ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.016.052.884** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 314.785 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 011

HOY 26 DE ENERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO